

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	140
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina nuestra Señora se ha dignado nombrar, por decretos de fecha 20 del actual,

Caballeros grandes cruces de la Real y distinguida Orden de Carlos III á Don Salvador de Reyes, Arzobispo de Granada; á D. Miguel García Cuesta, Arzobispo de Santiago; y á D. Pablo García Abella, Arzobispo de Valencia.

Caballeros grandes cruces de Isabel la Católica á D. Juan Nepomuceno Cascallana, Obispo de Málaga; á D. Antonio Escudero, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; á D. Pablo Govantes, Regente de la Audiencia de Madrid; á D. Manuel Antonio Caballero y D. Casimiro Govantes, Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, todos á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia.

Caballero gran cruz de la propia Real Orden de Isabel la Católica, á propuesta del Ministerio de Fomento, á D. José Caveda, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa la instrucción de Aduanas aprobada por Real orden de 5 de Marzo de 1852. (Véanse las Gacetas, números 6313, 6314, 6315, 6316 y 6317.)

Art. 219. Los capitanes ó patrones de los buques llevarán además una nota abierta que contenga un extracto del registro de cabotaje, con expresion del número de bultos, de sus marcas y del contenido de cada uno. Este documento, extendido y autorizado por el Administrador de la Aduana del puerto de salida, servirá de comprobacion cuando fuere oportuno.

Art. 220. El capitán ó patron, á su arribo, presentará al Administrador de la Aduana el registro de la carga que conduzca, y este último pondrá á continuacion: *presentado*. Expresará el día y la hora en que se verificó, con su media firma.

Dispondrá al mismo tiempo que se publique en los periódicos la entrega de estos registros, como queda prevenido para los manifiestos de los buques procedentes del extranjero.

Art. 221. La Administracion procederá desde luego á formalizar el apunte en el libro titulado *Asiento de registros de cabotaje de entrada*. En él se expresará el número que corresponda al registro, la fecha del mismo, la de su presentacion, la Aduana de donde proceda, la clase y el nombre del buque, el del capitán, el número de toneladas, el de tripulantes, el puerto de su matricula, las facturas de que conste el registro, el número de las que contengan mercancías que procedan

del depósito comercial, la fecha en que se ha recibido el oficio de aviso, y la en que se conteste el recibo y la conformidad.

Art. 222. La Administracion extenderá las licencias para verificar las descargas de los buques.

Estas licencias se sentarán seguidamente, con su numeracion correlativa por años, en un libro titulado *Asiento de licencias de alijo de cabotaje de entrada*.

Firmadas por el Administrador, las recogerán sus consignatarios para hacer conducir á tierra las mercancías, bajo la custodia de los aduaneros del muelle.

El reconocimiento se hará en los almacenes de la Aduana ó en el muelle, segun lo exijan la clase de las mercancías y el volumen de los cabos.

Art. 223. Si en el despacho de las mercancías extranjeras y de las posesiones españolas de Ultramar se encontraren excesos ó diferencias, se observará lo prevenido en esta instrucción respecto al comercio extranjero. Las mercancías nacionales que vengan omitidas en la documentacion pagarán los derechos señalados en el Arancel á sus similares extranjeras.

Art. 224. No causando otro adeudo que los derechos de consumo las mercancías nacionales, la liquidacion y adeudo corresponde á los Administradores de contribuciones indirectas, por sí ó por medio de los empleados que nombren para este servicio, por cuya razon deberán admitirse las mercancías en almacenes distintos de los destinados para las extranjeras ó coloniales de primera entrada. Los reconocimientos se harán por los Vistas de Aduanas, en union con los empleados de indirectas.

El Administrador de la Aduana, después que se hayan asegurado los derechos de consumo por los empleados de la Administracion de contribuciones indirectas, dispondrá la salida de las mercancías en la misma licencia de alijo, en la cual habrán de resultar tambien aforados y liquidados los expresados derechos, quedando después en poder del Alcaide, que la pasará á la Administracion de la Aduana para su archivo.

Art. 225. Los pertrechos de guerra españoles se trasladarán y reconocerán en los almacenes ó parques de artillería, sin necesidad de depositarios en las Aduanas, para evitar todo riesgo.

Art. 226. Si las mercancías de que consten alguna ó algunas facturas proceden del depósito comercial del puerto de donde viene el buque, los consignatarios deberán presentar declaraciones duplicadas iguales á las prevenidas para la importacion del extranjero y de las posesiones españolas de América y de Oceanía, segun su clase y bajo la numeracion que les corresponda, realizándose el despacho, reconocimiento y adeudo de las mercancías en la misma forma.

Si al tiempo del reconocimiento se hallaren diferencias en la clase, calidad ó cantidad de las mercancías, se procederá con arreglo á lo prevenido en esta instrucción respecto al comercio extranjero.

Art. 227. En las Aduanas de los puertos habilitados, en cuyas bahías esten enclavadas otras poblaciones, se expedirán guías en lugar de registros de cabotaje para conducir embarcadas á estas últimas las mercancías de todas clases.

Si estas fueren extranjeras, ó de las posesiones españolas de América ó de Oceanía, se reconocerán precisamente por un Vista antes de expedir las guías de primera clase; pero si fueren nacionales, se expedirán guías de segunda clase.

Todas estas guías solo servirán por el término de 24 horas, y se presentarán á la Administracion del punto donde vayan destinadas. Si no la hubiere, se devolverán las guías á la que las expidió, puestos en ellas los *cumplidos* por el resguardo.

Art. 228. Los minerales, los combustibles, los pescados frescos, las frutas verdes y secas, las legumbres, las cales, los ladrillos, el carbon y otras mercancías semejantes del país podrán ser trasportadas por mar con guías

sin necesidad de registros. Estas guías se expedirán con su numeracion correlativa por años, y quedaran extractadas con claridad y sencillez en un libro titulado *Asiento de guías por mar*.

Se presentarán las guías previamente en las Aduanas para obtener el permiso de alijo, y se archivarán con los cumplidos de desembarco, adeudo y liquidacion, conforme á lo prevenido para las demás mercancías nacionales. Sus rendimientos serán adicionados en la nota de los ingresos que la Administracion de la Aduana debe pasar diariamente á la Contaduría de la provincia.

CAPITULO XVI.

De la circulacion interior.

Art. 229. Una legislacion especial determinará las reglas y formalidades que han de observarse para la circulacion de las mercancías, así por la zona fiscal, como por lo interior del reino después que salgan de los puntos de adeudo.

CAPITULO XVII.

Del estado de las existencias en las Aduanas.

Art. 230. En fin de Diciembre de cada año formarán los Alcaldes un inventario de los cabos que existan en los almacenes, con la distincion siguiente:

1.º *Los pendientes de pago* por haberse concedido término para la presentacion de las declaraciones por los consignatarios, al tenor de lo prevenido en esta Instrucción.

2.º *Los pendientes de tránsito* por no tener dueños ó consignatarios conocidos.

3.º *Los abandonados*, con expresion de los que contengan mercancías que estuvieren anunciadas para la venta pública, y de los que no se hallen en ese estado.

4.º *Los que se encuentren disfrutando del almacenaje* sin haber concluido el término fijado para él.

Y 5.º *Los detenidos* por providencias judiciales.

Dichos estados se confrontarán en la Administracion por lo que resulte de los libros de manifiestos y demás documentos, estampando dicha oficina su conformidad.

Art. 231. Los Administradores principales de Aduanas exigirán de los subalternos iguales estados, y reunidos todos, se remitirán á la Direccion general del ramo en los quince primeros dias de Enero.

Art. 232. Las Aduanas habilitadas para la importacion en las fronteras de Francia y de Portugal cumplirán todo lo que se halla prevenido para la importacion marítima en cuanto sea compatible con su situacion y con la entidad del comercio que se haga por ellas.

CAPITULO XVIII.

De los depósitos especiales de puerto.

Art. 233. Los depósitos serán de dos clases: especiales de puerto y generales.

Los primeros se establecieron en todos los puertos habilitados, cuyas Juntas de comercio se sometan á cumplir los requisitos señalados en esta instrucción para dichos establecimientos.

Los segundos se establecerán en todos los puntos que disponga el Gobierno, con arreglo á la base 5.ª de la ley de 17 de Julio de 1849, y se regirán por una legislacion especial.

Art. 234. Se admitirán á depósito de puerto, libres de toda clase de derechos de entrada, las mercancías coloniales y extranjeras cuya introduccion en el reino no esté prohibida; como tambien los tabacos elaborados de origen y procedencia de posesiones españolas en bandera nacional.

Art. 235. Los almacenes de los depósitos deberán ser bien seguros y estar perfectamente acondicionados, en edificios que no tengan comunicacion con otros de particulares, é inmediatos en cuanto sea posible á las Aduanas, si no fuere dable colocarlos en ellas.

Los Administradores de las Aduanas y las Juntas de comercio cuidarán de su eleccion y arriendo.

Art. 236. Las mercancías admitidas á depósito estarán bajo la garantía de las leyes, y en ningún caso se usará con ellas de represalia, ni aun en el de guerra.

Art. 237. Las mercancías permanecerán en depósito, por regla general, dos años; pero si los dueños de las depositadas quisieran prorogar este término, alegando causas extraordinarias, se instruirá expediente, que la Direccion de Aduanas consultará al Ministerio de Hacienda para la resolucion oportuna.

Art. 238. Las mercancías admitidas á depósito no pagarán otros derechos ni arbitrios que el 4 por 100 de su valor á la entrada; y las que después de cumplidos seis meses de estancia continúen depositadas pagarán otro 4 por 100 para atender á los gastos que ocasione el establecimiento.

Cada depósito deberá sostenerse por sí mismo.

Si no fueren suficientes sus productos, el comercio respectivo abonará el déficit que resulte; y cuando haya sobrantes, quedarán para cubrir los alcances sucesivos.

Art. 239. Para el servicio de cada depósito habrá un Guarda-almacén, un Interventor, un Fiel-pesador-marchamador, un escribiente, un portero y los mozos de faena necesarios; de todos los cuales empleados serán inmediatos Jefes los Administradores de las Aduanas respectivas.

En caso necesario el Guarda-almacén é Interventor, de acuerdo con el Administrador de la Aduana, tomarán temporalmente los trabajadores que se requieran, pagándoles de los fondos del depósito con la intervencion debida.

Los nombramientos de los Guarda-almacenes é Interventores se harán por S. M., y los de los demás empleados, como subalternos de Hacienda, por la Direccion general de Aduanas.

Art. 240. Los Guarda-almacenes é Interventores de los depósitos de Barcelona y Málaga darán la fianza de 100,000 rs. vn. en efectivo, ó su equivalencia en papel de la deuda pública consolidada, y antes de aprobarse por la Direccion general de Aduanas se oirá á la Junta de comercio respectiva.

En los mismos términos prestarán la fianza de 80,000 rs. los Guarda-almacenes é Interventores de los depósitos de los demás puertos en que se planteen dichos establecimientos.

Art. 241. Los rendimientos del impuesto, así como los gastos que ocasionen los depósitos, serán intervenidos por los Contadores de las Aduanas respectivas, á quienes pasarán los Guarda-almacenes é Interventores los antecedentes que produzcan los ingresos y gastos, de los que darán tambien conocimiento á las Juntas de comercio.

Art. 242. El importe del impuesto del depósito se custodiará en una arca de cuatro llaves que existirá en el mismo almacén, distribuidas entre el Administrador de la Aduana, el Contador de ella, el Guarda-almacén, y el Interventor del depósito, sin que pueda considerarse por ningún concepto como parte de los fondos públicos.

Art. 243. Los Guarda-almacenes é Interventores son responsables de todo cuanto entre en los depósitos, hasta que, previas las formalidades establecidas, ó que se establecieron, sean entregados á sus dueños ó consignatarios las mercancías.

Igualmente lo serán de todas las operaciones que deban practicarse en los depósitos, excepto la confrontacion y la calificacion de las mercancías, que corresponden á los funcionarios periciales de las Aduanas.

Art. 244. El Guarda-almacén tendrá una llave de los almacenes y otra el Interventor, quedando aquellos sobre-llavados con otras dos, correspondientes al Administrador y al Contador de la Aduana, quienes las facilitarán todos los dias por sí ó por medio de un empleado de su confianza.

Art. 245. Para que las mercancías puedan ser admitidas en los depósitos será indispensable:

1.º Que los buques conductores midan por lo menos 60 toneladas.

Y 2.º Que sus capitanes ó patronos declaren en los manifiestos que son para el depósito, ó los dueños ó los consignatarios en las declaraciones que deben presentar dentro de las 48 horas después de la en que se admitió el manifiesto.

Art. 246. La parte de los manifiestos referente á las mercancías destinadas al depósito, y la declaración de ellas con sus valores que, según se dirá, deben presentar los interesados, se copiarán en las Administraciones de las Aduanas, que tendrán los libros correspondientes á este fin.

Art. 247. En el término de 48 horas, á contar desde la en que se admitió el manifiesto en la Aduana, los dueños ó los consignatarios de las mercancías destinadas para el depósito presentarán al Administrador de la Aduana respectiva declaraciones duplicadas de las que deseen depositar, expresando, bajo su responsabilidad, la clase, la calidad y la cantidad de las que contenga cada fardo ó cabo, en peso, medida ó cuenta castellanas, con el valor de cada mercancía.

A los dueños ó consignatarios que autorizan las declaraciones, y que no cumplan lo prevenido en este artículo, se les exigirá la cantidad de 1,000 rs. por la primera vez. En la segunda se exigirán 2,000 rs., y se obligará á los interesados á que en el término de ocho días embarquen y reexporten al extranjero las mercancías declaradas para el depósito, bajo la pena de comiso.

Art. 248. Cuando, á juicio de la Administración de la Aduana, esté rebajado el valor declarado por los dueños ó consignatarios de las mercancías sobre el que se ha de pagar el derecho de almacenaje, tendrán los empleados facultad para señalar el que deba ser, y si no convinieren en ello los interesados, podrán apropiárselas los empleados, previo el pago del valor declarado, con más el aumento de 10 por 100.

Las mercancías que se hallen en este caso se destinarán inmediatamente al consumo, previo el pago de los derechos del Arancel de importación.

Art. 249. El Administrador dispondrá que, según la valoración dada por los interesados, paguen estos al Guarda-almacen el 4 por 100 de depósito, á cuyo fin pasarán á la Administración las declaraciones respectivas.

En una se liquidará el derecho, y con la toma de razón de su pago se pasará al depósito para que se admitan en él las mercancías que exprese. La Administración conservará la otra declaración.

Art. 250. Las mercancías que se destinen para los depósitos serán reconocidas á su entrada en ellos á presencia de los dueños ó los consignatarios, y si se encontraren diferencias se procederá del modo siguiente:

Si la diferencia en cantidad ó valor de las mercancías no pasare de 4 por 100 de más ó menos á lo declarado por los interesados, se atenderá á lo que resulte del reconocimiento.

Si la diferencia en ambos casos fuere de 5 á 10 por 100 inclusive, se impondrá á los interesados por la primera vez un recargo de 6 por 100 sobre ella, sirviendo de tipo para exigirle el valor que tengan en la plaza las mercancías en que la haya habido.

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina ha visto con agrado la siguiente exposición de la Audiencia de Puerto Príncipe.

Señora: Vuestra Real Audiencia y Chancillería de Puerto Príncipe, cuando todavía enagenada de júbilo daba gracias al Todopoderoso que se ha digna conceder á V. M. las caricias de una hija y á sus pueblos una prenda de paz y de unión, ha recibido la infausta noticia de que una mano alevosa se ha atrevido á atentar á la preciosa vida de V. M., y ha llegado hasta derramar su sangre. Vuestra Real Audiencia, Señora, no puede expresar el horror é indignación que semejante crimen le ha causado; horror é indignación que son universales en toda España, siempre leal y amante de sus Reyes, y más particularmente de V. M. que tan sabia y amorosamente la gobierna. La divina Providencia ha salvado los preciosos días de V. M. frustrando las inicuas precauciones del alevoso asesino, y vuestra Real Audiencia, al mismo tiempo que rinde al Altísimo las debidas gracias por este señalado favor, no puede dejar de elevar á los pies de V. M. los sentimientos de su amor y de su lealtad, á la par que ruega al cielo conserve dilatados años la importante vida de V. M. para bien de sus pueblos.

Puerto Príncipe 10 de Marzo de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Eugenio de Ahumada, Manuel de Posadillo, José de Medina y Rodríguez, Rafael García Goyena, Justo de Sandoval y Manescau.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección de Correos.

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á este de la Gobernación el siguiente pliego de

condiciones para la subasta que el mismo indica.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—Por la Secretaría de Estado de Negocios Extranjeros se manda abrir concurso público por sesenta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, para el remate del servicio de una mala-posta y de las postas y correos de Lisboa á Badajoz y vice-versa bajo las condiciones siguientes:

1.º La empresa concesionaria recibirá y entregará todos los días á una hora fija é inalterable, en el oficio del correo general de Lisboa, las malas, viajeros y sus equipajes, que ha de obligarse á trasportar bajo su única y entera responsabilidad.

2.º Se obligará igualmente la empresa á tener á su disposición los transportes necesarios para atravesar el Tajo á la hora que se estipule, independientemente de las mareas y vientos. Las malas, viajeros, y equipajes serán desembarcados ó embarcados en la punta de Montijo ó en Aldea-gallega, según se estipulare, y conforme al estado de los caminos.

3.º Se obligará á la empresa:

1.º A tener el número de carruajes necesarios para el servicio de la mala-posta en que conducir la correspondencia y los viajeros desde el punto del desembarque al Sur del Tajo, hasta Badajoz y vice-versa.

2.º A tener siempre prontos para el servicio, así en el referido punto como en los demás que se designaren, el número de caballerías necesarias para los relevos.

3.º Además de las expresadas caballerías para el servicio de la mala-posta, tendrá las que fueren necesarias para conducir los extraordinarios del Gobierno, ó á las personas que viajen á la ligera ó en sus propios carruajes.

4.º A no invertir más tiempo en el trayecto de Lisboa á Badajoz que el que se estipule, comprendido el necesario para el cambio de paquetes en los diversos puntos de la línea, para relevos y para comer los pasajeros.

5.º A dar principio á este servicio en el término de tres meses, contados desde el día que se firme el contrato definitivo.

6.º La empresa depositará en la Junta del crédito público, como fianza del cumplimiento del contrato, la cantidad de doce millones de reis en fondos públicos (de que recibirá los juros.)

7.º Los conductores de la mala-posta serán considerados como funcionarios públicos; usarán provisionalmente el uniforme de correos; recibirán órdenes del Subinspector general de la Administración, y sufrirán la multa y penas á que están sujetos los maestros de postas.

8.º El Gobierno concede á la empresa:

1.º El privilegio de las malas-postas diarias para las malas del correo y pasajeros, ó de la conducción de los extraordinarios del Gobierno, y el de suministrar caballerías á cualquier viajero que quiera trasportarse á caballo ó en su carruaje, por el espacio de diez años, contados desde la fecha del contrato definitivo.

2.º Para importar libres de derechos y de cualquier impuesto cuatro carruajes-modelos de los que deben construirse después en el país.

3.º El derecho de percibir de cada pasajero en la mala-posta una cantidad fija por cada legua de camino, la cual se designará de acuerdo con el Gobierno, publicándose por tarifa.

4.º El derecho de percibir por los extraordinarios del Gobierno una cantidad fija por cada legua que corra cada una de las caballerías dadas, ya en carruaje, ya de montar.

5.º El derecho de percibir de los viajeros particulares una cantidad igualmente fija por cada legua que corra cada una de las caballerías suministradas, sea para carruaje ó para montar.

6.º En la misma tarifa se fijarán:

1.º Las agujetas de los postillones.

2.º El precio de las comidas que deben darse á los viajeros en lugares determinados.

3.º El peso que se permite á cada uno de los carruajes particulares.

4.º La suma que tiene derecho á recibir de los pasajeros de la mala-posta, y de los viajeros en carruajes particulares, por cada arroba de exceso de peso en legua.

8.º Las condiciones generales serán las siguientes:

Primera. Para ser admitido cualquier individuo, compañía ó empresa en la licitación deberá probar la aptitud con un depósito de 2,000,000 de reis en fondos públicos ó en metálico equivalente, depositado en la Junta del crédito público.

Segunda. La empresa ó compañía concesionaria, siendo extranjera, será considerada como portuguesa para todos los efectos de su contrato, rigiéndose por las leyes de estos reinos, sujetándose á las Autoridades competentes y á ser juzgados por los Tribunales del mismo país, sin recurso alguno en cualquier cuestión ó reclamación que pueda intentarse á este respecto.

Tercera. La competencia entre las diversas proposiciones deberá principalmente recaer sobre el cuánto del subsidio que el Gobierno tiene que dar á la empresa.

Cuarta. Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado en la Secretaría de Estado de los Negocios del Reino dentro del plazo de dos meses, acompañadas de una certifi-

cación de haberse efectuado el depósito de que trata la primera de estas condiciones.

Quinta. A los ocho días de cerrado el concurso se abrirán todas las proposiciones en presencia del Ministro y Secretario de Estado de Negocios Extranjeros, y de los proponentes ó sus legítimos representantes, provistos para este caso de documento oficial; y el Gobierno, en vista de los términos en que estuviesen concebidas dichas proposiciones, aprobará la que, dando las garantías requeridas, exija menos subsidio y ofrezca mejores condiciones.

Sexta. Conferido á cualquier empresa, individuo ó compañía el privilegio propuesto, será devuelto el depósito que cada concurrente haya hecho en la Junta del crédito público como garantía de su capacidad para entrar en este concurso.

Secretaría de Estado de Negocios Extranjeros á 3 de Abril de 1852.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías de la primera división, *Favorita, Cierva, Cuervo, y Eclipse*, y las de la segunda *Culebra y Tramposa*, apresaron desde el 11 al 23 del actual un falucho, dos barquillas y dos góndolas con 116 fardos de tabaco.

EXPOSICIONES A S. M.

Señora: El presidente, académicos, profesores y dependientes todos de la Academia de bellas artes de San Luis se presentan también á los Reales pies de V. M. á ofrecerle el tributo de su lealtad después del sentimiento con que enlutó sus corazones la infausta nueva del execrable crimen cometido en su augusta Persona, y á mostrarle su contento por el pronto restablecimiento. Un suceso lamentable, digno del eterno olvido para su mayor castigo, puso en riesgo la vida de una Reina querida; pero la Providencia ha salvado á V. M. para que en el período de pocos días fuese testigo del dolor y de la alegría, y redoblase su amor á un pueblo que se ha mostrado merecedor del que V. M. le profesa.

Que Dios que la protege continúe conservando su interesante vida dilatados años para la paz y ventura de esta nación que lealmente le ama, es el deseo unánime de los individuos que tienen la honra de elevar á V. M. esta sincera demostración del amor y respeto que la profesan.

Zaragoza 19 de Febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de Nibiano, presidente; el Conde de Sobradiel, primer consiliario; Benito Fernandez de Navarrete, segundo consiliario; José María Latorre y Pueyo, Francisco Romeo y Martínez, el Conde de Robres, Manuel de Arias, Eusebio Leza, Anaclito Toron, Juan Jimeno, Luis de Quinto, Eustasio de Medina, director; Manuel de Aguirre y Monsalbe, Mariano Pinós, Joaquín Gironza, Antonio Palou, Mariano Pescador, José de Yarla, Paulino Saviron, José Alegre, Mariano Saldaña, conserje; Mariano Nougues Secall, secretario general.

Señora: La infausta noticia del criminal atentado que puso en peligro los preciosos días de vuestra existencia no pudo menos de ser sentida por vuestros leales súbditos. ¡Parece increíble que en el seno de la España, de esa nación tan amante de sus Reyes, pudiera ocultarse una mano traidora que osara levantar el puñal asesino contra su augusta Soberana!

Pero la Providencia divina, que vela incesantemente por el bienestar de los españoles secundando sus nobles deseos, quiso conservar la interesante vida de V. M. contra los malignos intentos de un corazón pervertido. ¡Sea pues ella la conservadora de vuestra existencia, concediendo á V. R. M. tan pronto y feliz restablecimiento como desean los alumnos de la Escuela industrial barcelonesa, quienes sumisos y reverentes se acercan á las gradas del Trono para rendiros sus homenajes de amor y respeto en satisfacción del ultraje hecho á vuestra Real Persona por la ingratitude de un español indigno! Dios guarde á V. M. dilatados años.

Barcelona 14 de Febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Por la comisión de franceses: Ramon Fornell, Juan Balmes, Francisco Solá, Eduardo Mallafri, Remigio Aracil, Guillermo Martí, Juan Fábregas, Eliseo Paris, Camilo Calvet, Vicente Marrugat, Justino Gili. En comisión de los alumnos de primer año de la carrera industrial y comercial, Miguel Felipe David, Agustín Galí, Eustaquio Torrents, Jaime Pujol, Baltasar Bayona, Eduardo Ferrer. En comisión por los alumnos del segundo curso de matemáticas, José Tracabares, Ignacio Garreta. En comisión por los alumnos del primer año de la enseñanza industrial de ampliación, Magín Lladós y Riús, Luis Barnoya y Matlló. En comisión por los alumnos de inglés, Raimundo Reventos, Jaime Viñas. En comisión por los alumnos del primer año de dibujo lineal, Francisco Rivas, Ignacio Vilas. En comisión por los alumnos del segundo año de dibujo lineal, José Trasobares, Enrique María Jimenez. En comisión por los alumnos de la clase de delineación, José Puig y Llagostera, Eugenio Soldadell y Fergas. En comisión de

los alumnos de la clase de ampliación de cálculo elemental y teneduría de libros, José Cardell, Miguel Felipe David. En comisión por la clase de derecho mercantil, Federico Rivas, Agustín Ferreras y Manich. En comisión por la clase de geometría analítica y cálculo infinitesimal, Juan Tomás y de Cuevas, Miguel Tarragó y Uguet. En comisión por la clase de mecánica pura y aplicada, explicada analíticamente, Joaquín Pujol y Sagristá, Gerónimo Moliné y Arnella, Miguel Simó. En comisión por la clase de italiano, Juan Estrany, Martín Botey. En comisión por la clase de elementos de química, Miguel Puig, Manuel de Miguel y de Magarola. En comisión de los alumnos de la clase de física industrial, Diego de Foxá, Ramon Lordachs. En comisión de los alumnos de la clase de química aplicada á las artes, José Miralles y Mastó, Pedro Baster; y en comisión de los alumnos de la clase de teoría y práctica del tejido, Bernardo Fábregas, Ramon Parera.

Señora: La Junta de agricultura de la provincia de Salamanca no podría ahogar en el silencio sus sentimientos de acendrado amor é ilimitada adhesión hácia su Reina. No podría menos de depositar á L. R. P. de V. M. su leal tributo de amargura al contemplar indignada el nefando atentado del día 2, amargura, Señora, que la divina Providencia se ha servido endulzar, se ha dignado convertir en entusiasta y tierna alegría, porque si una mano alevosa quiso sumir en la desgracia y el oprobio á esta nación generosa y magnánima, privándola de su más querido objeto, otra mano poderosa é invisible dispuso que, en vez de luto y desolación, se ostentaran orgullosos todo el cariño, toda la fidelidad y noble entusiasmo que los españoles sienten por una Madre amorosa, por una Reina bienhechora, cuya pura frente ornarán dos Coronas á cual más adoradas de sus pueblos. Los resplandientes rayos de esta doble aureola brillarán por espacio de largos años, y el Cielo permitirá que la preciosa vida de V. M. sea por otros tantos la prenda segura de la gloria, de la ventura y consuelo de sus fieles súbditos.

Dígnese V. M. aceptar benigna esta sincera manifestación de nuestro ansiado anhelo, mientras elevamos al Todopoderoso nuestras humildes súplicas, entre las inmensas que se le dirigen, para que se vea cumplido.

Salamanca 10 de Febrero de 1852.—Señora.—P. A. L. R. P. de V. M.—El Presidente, Juan de los Santos y Mendez.—Juan Antonio Arribas.—Juan Coveledo.—Dionisio Sanchez.—Ventura García Serranos.—Francisco García.—José Nuñez Escarpizo.

Señora: Un acontecimiento lamentable ha venido improvisadamente á devorar el inmenso júbilo de que se hallaba poseído un gran pueblo (el pueblo español), siempre amante y entusiasta, siempre por su Dios y por sus Reyes, de un pueblo, Señora, que siempre, siempre ha derramado á torrentes la sangre de sus hijos por mantener ileso el Trono de San Fernando y la Religión de Jesucristo. Consultese su historia. Con efecto, en el acto mismo en que V. M., rodeada de ese cariñoso pueblo, rendía gracias al Altísimo por haberla concedido sucesión á la Corona, una mano alevosa quiso esgrimir un puñal sobre su tierno y piadoso corazón. En aquel funesto instante una voz mágica se oyó, la voz de V. M. Salvad á mi Hija, dijo, y perdono al culpable. ¡Qué rasgo, Señora, tan heroico y propio de una Reina de Castilla!!! Pero el brazo irresistible del Eterno hubo de interponerse, y con V. M. se salvó España.

Sin embargo, el dolor y la indignación, cual ya se ha dicho, se han apoderado del corazón de todos los buenos españoles, y el vecindario de esta villa, representado por las personas que suscriben, no solo ha participado vivamente de esas mismas afecciones, sino que no ha podido resistir al pensamiento de poner á L. R. P. de V. M. esta sincera manifestación.

Dígnese V. M. aceptarla como una prueba de su adhesión, de su amor y su lealtad, y sepa el mundo entero que antes que ese Trono volviera á profanarse habríanse de cortar miles de vidas.

Hellín y Febrero 6 de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El diputado provincial, José Joaquín de Salazar; Francisco P. Valcarcel, diputado provincial; Ginés Valcarcel, ex-Diputado á Cortes; Carlos Luis O-Donopi, Miguel Espinosa, abogado; Juan Benito García, regidor; Jaime Salazar, Secretario honorario de S. M.; Silverio Toboso, regidor; el Coronel retirado, Juan de Salazar; Lorenzo Nuñez, presbítero; Gonzalo Marin, regidor síndico; Julian Gonzalez, Antonio Billoto, regidor; Asensio Silvestre; Manuel Sanchez, presbítero; Juan Manuel del Olmo, Manuel Espinosa; licenciado Francisco Alvarez Espinosa, José María Cebrian, José Antonio Gomez; el subdelegado de farmacia, Manuel Chacon; Juan Valcarcel, promotor fiscal; Juan Silvestre, regidor; Nicolás Nuñez, primer teniente de alcalde; Juan Silvestre, Antonio Marin, Pedro Claramonte, Gerónimo Espinosa, Juan Ruiz Cuesta, Cosme García, Crisólogo Villegas, Fernando Lison; José Cano García, presbítero; Ramon Moreno, Similiano Silvestre, Joaquín Toboso, Diego de Celmo, Anselmo del Rey, Francisco

del Oro, Juan Silvestre Rodríguez, Juan Sanchez Esparsios; Angel Ruiz, Eutiquio Silvestre, presbítero; Miguel del Oro, Pedro Rodríguez, Juan Soria, Benigno Maseuñan, Antonio Sandobal, Blas García, presbítero; Ignacio Lison, Vicente Sanchez, Juan Juan, José Paez, Antonio Ruiz, Luis Sanchez, Tomás Ruiz, Justo Millan Tuero, Francisco Nuñez, José Millan, Diego Sanchez, Felipe Claramonte, procurador; Benito Lorenzo Mas, Benito Sanchez Molina, Pedro Soria, Jacobo Lopez, Antolin Alagarra, Antonio Oñata, Mariano Valcarcel, presbítero; Andrés Pallares, el administrador de loterías, Pedro Romero; Francisco Masa, profesor de esgrima del regimiento del Príncipe; Dimas García Millan, Juan García, Francisco Mas, Gregorio Perez, Nicolás Ruiz, Juan Benito Lorenzo, Rafael Tomás; coronel retirado, Sebastian Velasco; Félix Rosanes García; teniente retirado, Juan Valcarcel; José Espinosa Rubio, Antonio Marin, Mariano Diaz, Agustín Abellan, Vicente Lopez, Juan Lorenzo Fernandez, Manuel Perez Galvez, presbítero; subdelegado de medicina y cirugía, Manuel Martínez Espinosa; Juan Gomez, presbítero; Francisco Cano Marin, Antonio Lencina, presbítero; Marcelino Lopez, Manuel Lopez, Domingo Millan, José Sanchez, Francisco Costano, José Lopez, Juan Antonio Cano, Roque Griñan, Mariano Toboso, Laureano Jimenez, Francisco Ruiz, Cristóbal García, Elías Claramonte, presbítero; José Espinosa Rubio, Casto Cano, Laureano Lencina, Tomás Lopez, José Millan Fernandez, Rafael García, Pedro Villaescros, Joaquin Nicola, Julian Lopez, Pedro Justo Rodríguez, Juan Baeza, José Saoni, Pedro Alcántara Rodríguez, Félix Rosanes, Mariano Tomás, José María Martínez, Mariano García, Juan de Dios Ruiz, Cándido Barrajon, Francisco Silvestre, Francisco Silvestre Campos, Claudio Andujar, Domingo Soria, Francisco Cañadas, Faustino Requena, Antonio Callejas, Ignacio Millan, Nicolás Sanchez, Francisco Espinosa Rubio; Fulgencio Serra, teniente retirado; José Miranda, Antonio Lopez Arcas; Diego Espinosa, segundo teniente de Alcalde; Lorenzo Fernandez, Ramon Nuñez, Juan Francisco Callejas, Andrés Pallares, Antonio Requena, Pedro Requena, Juan Lopez, Juan Antonio Romero, Manuel Oliva, Francisco García, Mariano Hernandez, Pedro Marin, Joaquin Teruel, Pedro Espinosa Rubio, Diego Cantero, Ignacio Perez, Antonio Pio Romero, Pedro Callejas, Simon Collados, José María Caballero, Agustín García, Bonifacio Sanchez, José García Trujillo, Francisco Navarro, Pedro Navarro, Jacobo Requena, Pascual Lopez, Andrés Parrilla, José Peris, José Lencina, Aniceto García, Valentin Millan.

Señora: La Academia de bellas arts de la provincia de Cádiz, que compartió con todos los españoles; tanto el acerbo dolor producido en sus corazones por la preciosa sangre de V. M., vilmente derramada por un monstruo sin ejemplo, cuanto el inesfable consuelo consiguiente al alivio y restablecimiento de V. M., se une hoy también a la nación entera para ofrecer a los pies del Trono la expresión de sus fieles sentimientos, así como para rogar al Todopoderoso conserve dilatados y felices años la vida de la mas idolatrada de las Reinas para bien y delicia de la mas leal de las naciones.

Cádiz 41 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El presidente accidental, Cipriano Gonzalez Espinosa; Javier de Urrutia, contador segundo; Joaquin Manuel Fernandez, Manuel Roca, Diego María del Valle, Manuel Gutierrez, Gerónimo María, Francisco Flores Arenas, Mariano Ferrer, Juan María de España, Adolfo de Castro, Luis de Igartuburu, Joaquin Riquelme, Mariano Cervigon, Joaquin de Lara, Fernando G. de Arboleya, Juan Antonio Coghen, Juan José de Urmeneta, Roque Yanguas, secretario general.

Señora: Los individuos del Tribunal de Comercio de la Coruña, como todos los de la clase a que pertenecen, y como todos, todos los españoles sin excepcion, se han llenado de terror y espanto, al mismo tiempo que de dolor é indignacion, al saber el inaudito y horrendo atentado que contra la augusta Persona de V. M. ha podido imaginar y perpetrar en el mas feroz extravío un hombre sin seso y sin entrañas. Han corrido al pie de sus altares á implorar del Cielo el restablecimiento de su querida Reina, y hoy se congratulan con la nación entera al contemplar á V. M. libre de todo riesgo. Bendicen á la Providencia divina que por uno de sus prodigios ha salvado tan preciosa vida del mas inminente de los peligros, y del mas inconcebible en el subclásico de lealtad inmaculada; y llenan que rogarla que nos continúe sus misericordias, haciendo que olvide V. M. acontecimiento tan infausto, y conservándonos su interesantísima existencia por dilatados años en la mayor felicidad para asegurar la ventura de la Monarquía.

Dígnese V. M. acoger benigna con su innata bondad esta humilde exposición de nuestros sentimientos. En las pruebas de profundo respeto y ardiente amor que V. M. recibirá de sus fidelísimos súbditos de esa capital el día próximo, que van á lograr la dicha de saludar públicamente á su Soberana, vea V. M. las

que también presentarían los que suscriben, igualmente que las que le rindieran todos, todos los españoles de ambos mundos, si á todos nos fuese dado alcanzar aquella fortuna.

Coruña 43 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Leoncio de Aspe, Luis de Arévalo, José Agapito de Ugarte, Domingo Conde, José Dalmau, Manuel Lodeiro, secretario.

Señora: Cuando tan reciente se halla la herida que ha causado en todos los corazones el regicida puñal que amenazó la preciosa vida de V. M., la comision superior de Instruccion primaria no encuentra veces para expresar su dolor y el ansia con que espera que el total restablecimiento de la importante salud de V. M. vuelva la calma á los afligidos españoles, que cifran su dicha en teneros, mas por su madre que por su Reina.

Granada 7 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Joaquin del Rey.—Francisco Perez de Herrasti.—Tomás de Roda.—Juan de Dios Llamas y Barajas.—Mariano Tejada.—José Antonio Jimenez.—El Secretario, Policarpo Garbajo.

Señora: Agustín de Galvez Fernandez del Pino, Secretario honorario de V. M., Administrador de Rentas estancadas de la ciudad de Antequera, puesto á los Reales pies de V. M., expone: que así como participó del profundo dolor que ocupó el corazon de todos los españoles por el hecho alevoso de atentarse contra la preciosa vida de V. M., así goza en este instante del inexplicable júbilo que proporciona á la lealtad la idea de que no corre el menor peligro la conservación de su adorada Reina. A los temores y al llanto han sucedido la seguridad y la alegría, y tributa al Todopoderoso los mas fervientes votos porque, ya que en sus altos designios inutilizó el golpe regicida, continúe derramando los beneficios de su providencia sobre el Trono de V. M., objeto de amor, de respeto y veneracion de los españoles.

Dígnese V. M. acoger este sincero homenaje de adhesion, amor y respeto á su Real Persona.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. muchos años para consuelo de todos los españoles. Antequera 40 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Agustín de Galvez Fernandez del Pino.

Señora: Los que suscriben, residentes en esta ciudad, llenan un deber de justicia al llegar á los Reales pies de V. M. para manifestar los sentimientos de amor y lealtad que les animan hácia vuestra augusta Persona con motivo del horroroso y lamentable suceso que aflige á toda la nacion por el abominable atentado cometido contra la preciosa existencia de V. M. por un indigno español; y que al mismo tiempo que se aflige su corazon por tan triste suceso, elevan al Todopoderoso los mas fervientes votos por el pronto y completo restablecimiento de V. M. para consuelo y felicidad de la monarquía.

Valladolid 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—P. el Marqués de Grimaldo, el Conde de Campomanes, M. el Marqués de Valdegama.

Señora: El Vizconde de Revilla de Barajas y D. Esteban María Ortiz Gallardo, residentes en esta ciudad, Diputados de la provincia á que da nombre, y ausentes de sus compañeros de diputacion, los que se adhieren de seguro á sus sentimientos, á V. M., postrados á sus Reales pies con el mas profundo respeto, dicen: que ha llenado su corazon de amargura el crimen atroz cometido contra vuestra augusta Persona por un español que no merece este nombre, y á quien los exponentes se niegan á concederle que tenga tal patria: que tan grande y vehemente como es su pesar por la desgracia que á V. M. causó un puñal asesino, tan grande y vehemente es su deseo de que caiga sobre el infame agresor todo el rigor de vuestra justicia.

Dígnese V. M. recibir esta sincera expresión de los sentimientos que abriga hácia el Trono de sus Reyes los que ruegan al cielo que alivie y sane la herida de V. M., y que conserve y prospere su preciosa vida para bien de todos los españoles.

Salamanca 4 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Vuestros mas fieles súbditos, el Vizconde de Revilla de Barajas, Esteban María Ortiz Gallardo.

Señora: Un crimen horrible, un atentado execrable de que no hay ejemplo en la historia ha venido á turbar el general contento del pueblo español, que esperaba impaciente saludar á V. M. y a su augusta Ilija con las mas cordiales felicitaciones, después que la divina Providencia le habia concedido la excelsa herencia del Trono de V. M. La Junta de comercio de la villa de Ferrol, poseida del mas acerbo dolor, participando de la lealtad y adhesion que todos los españoles profesan a su adorada Reina, se acerca respetuosa á L. R. P. de V. M. para manifestar la mas justa indignacion y profundo pesar por tan in-

esperado como increíble suceso, interin queda rogando con el mayor fervor al Todopoderoso para que cuanto antes conceda el ver restablecida la importante salud de la mas bondadosa de las Reinas, que es el idolo de la nacion entera.

Ferrol y Febrero 8 de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Manuel de Ciarán, Vicepresidente; Francisco Torrents, Juan Félix Solér, José Serracant, José Leon Plá, Feliciano Gonzalez, Domingo Calvo, vocal secretario.

Señora: El horroroso crimen de haber atentado contra la vida de V. M. ha llenado de asombro y de la mas justa indignacion, no solo á los vocales de vuestra Junta de comercio de Sanlúcar de Barrameda, sino á toda la clase mercantil que representa y á la poblacion entera. No hay divergencia ni por matices políticos ni por concepto alguno. Unánime es el sentimiento y el deseo de que V. M. se restablezca de esa herida alevosa. Y al elevar esta Junta el testimonio de su adhesion á la sagrada Persona de V. M., le asegura que dirige fervientes votos al Todopoderoso por que haga desaparecer las dolencias que le ha producido una aleva mmo, y para que conserve su preciosa vida dilatados años.

Sanlúcar de Barrameda 7 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan del Castillo y Montaña, Tomas H. y Jordan, Florencio Romero.—Santiago de Luchi.—Javier Lemar, Millan Gonzalez, Ramon Larraz.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Suscripcion especial.—Cuadragésimaséptima lista.

Números.	Nombres de los suscritores.	Rs. vn.
Suma de las suscripciones anteriores.		1.141,840.. 5
500	El Excmo Sr. D. Melchor Ordóñez, Gobernador de esta provincia, en nombre y por encargo del Excmo. Sr. Príncipe Dewidoff, Conde San Donato.	16,000
501	El Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, á nombre del Sr. Vicario eclesiástico de Tudela, por suscripcion de aquella diócesis.	454
502	El mismo, á nombre del Sr. Vicario eclesiástico de Puente del Arzobispo, por suscripcion de aquella Vicaria.	90
503	El mismo, á nombre del Sr. Vicario eclesiástico de Ciudad Real, por suscripcion de aquella Vicaria.	2048
504	El mismo, á nombre del Sr. Vicario eclesiástico de Carzola, por suscripcion de aquella Vicaria.	409
505	El mismo, á nombre del Sr. Vicario eclesiástico de Alcaraz, por suscripcion de aquella Vicaria.	2998
Total rs. vn.		1.163,839.. 5

Madrid 24 de Abril de 1852.—El Secretario del Banco español de San Fernando, M. M. de Uragon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO.

BIENES DEL ESTADO.

ENCOMIENDAS.

LUGO.

Día 4 de Mayo ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolas y D. Martín Santín Quevedo.

ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.—CASCO DE PUERTOMARIN, PARTIDO JUDICIAL DE CHANTADA.

D. Domingo Lopez da Pena paga por el foral do Barco cuarenta y dos ferrados de centeno, o ho ferrados de trigo, tres docenas de anguillas y diez y siete reales en dinero, que segun precios reguladores ascienden á trescientos treinta y siete reales y diez y siete maravedis de renta anual, y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, veinte y dos mil quinientos reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

D. Andrés Gomez por el foral de Castro Villaproi paga setenta y tres ferrados y ocho cuartillos de centeno, un carnero y un tercio de otro, un lechon y un tercio de otro y dos tercios de una gallina, que segun precios reguladores ascienden á cuatrocientos cuatro reales y treinta y dos maravedis de renta anual, y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, veinte y seis mil novecientos noventa y seis reales y un maravedi, por cuya cantidad se saca á subasta.

D. José Souto por el foral de Donego paga cincuenta y nueve ferrados y quince cuartillos y medio de centeno, un cabrito y veinte huevos, que segun precios reguladores hacen trescientos cuarenta y ocho rs. y diez y seis mrs. de renta anual, y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, veinte y tres mil doscientos treinta y cuatro rs. y diez mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Dofia María Juana Gandoy paga cincuenta y cuatro ferrados de centeno, un carnero, un cabrito, un lechon y veinte huevos, que segun precios reguladores ascienden á trescientos veinte y nueve rs. y dos mrs. de renta anual, y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, veinte y un mil novecientos treinta y siete rs. y once mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Manuel Rey y José Gonzalez Pateiro por el lugar de Figueira, Albar y Raza pagan setenta y seis cántaras de vino, que á precios reguladores importan trescientos cincuenta y siete rs. y veinte y dos maravedis de renta anual, y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, veinte y tres mil ochocientos cuarenta y tres rs. y cuatro mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

MSON FRIO, EN DICHO PARTIDO.

D. Domingo da Vila por el foral da Vila da Arriba paga ochenta y cinco ferrados de centeno, que segun precio regulador importa trescientos noventa y un rs. de renta anual, y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, veinte y seis mil sesenta y seis rs. y veinte y dos mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

VIANA, PARTIDO JUDICIAL DE CHANTADA.

D. Martín Vazquez por el foral de Outeiro de Abajo paga cincuenta y cinco ferrados de centeno y cuarenta y siete reales, que segun precio regulador importa trescientos reales de renta anual, y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, veinte y cinco mil reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

D. Domingo Dominguez por el foral do Barrio paga setenta y cinco ferrados de centeno, un carnero, un tocino, un cabrito y dos gallinas, que á precios reguladores ascienden á cuatrocientos dos reales de renta anual, y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, veinte y seis mil ochocientos reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

PARTIDO JUDICIAL DE SARRIA.—GONDRADE.

D. Blas Lopez y D. Blas Diaz por el lugar de San Cibrao pagan seis ferrados de trigo, ochenta y ocho ferrados de centeno, un carnero, un lechon, cinco docenas de anguillas y un real en dinero, que á precios reguladores importan quinientos un reales y diez y siete maravedis de renta anual, y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, treinta y tres mil cuatrocientos treinta y tres reales y once maravedis, por cuya cantidad se saca á subasta.

D. Martín Rodríguez por el lugar de Treilan y Leirados Salgueiros paga doce ferrados de trigo, cuarenta y cuatro ferrados de centeno, cinco capones y un lechon, que á precios reguladores importan trescientos treinta y nueve reales de renta anual, y su capital veinte y dos mil seiscientos reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

D. Juan Rodríguez por el lugar del Iglesiasario de Santa Marina de Gondrame paga cincuenta y ocho ferrados de centeno y un lechon, que segun precios reguladores importan trescientos un real de renta anual, y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, veinte y seis mil seiscientos y dos maravedis, por cuya cantidad se saca á subasta.

ENCOMIENDA DEL INGIO.

D. Bernardo Quiroga de la Puebla por el foral del Hospital paga cincuenta y tres ferrados, ocho cuartillos de centeno y cincuenta reales y veinte y tres maravedis; por el de Monte ocho ferrados, por el de Mean trece, que á precios reguladores importan trescientos noventa y cinco reales y veinte y seis maravedis de renta anual, y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, veinte y seis mil trescientos ochenta y cuatro reales y diez maravedis, por cuya cantidad se saca á subasta.

PARTIDO JUDICIAL DE BECERREA.—PADORNELO.

D. Manuel y D. Carlos Chao por el foral del Coto de Vilanova pagan setenta y cuatro ferrados de centeno, tres carneros y tres gallinas, que segun precios reguladores importan trescientos sesenta y nueve reales de renta anual, y su capital, al sesenta y seis y dos tercios al millar, veinte y cuatro mil seiscientos reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

D. Pedro de la Iglesia por el foral de Val de Farina paga setenta y dos ferrados de centeno, que segun precios regulados importan trescientos veinte y cuatro reales de renta anual, y su capital veinte y un mil seiscientos reales, por cuya cantidad se sacan á subasta.

D. Juan Rodríguez por el coto y aldea de Villaverde paga ochenta y cuatro ferrados de centeno y una azumbre de manteca de vaca, que segun precios reguladores importan trescientos ochenta y seis reales de renta anual, y su capital veinte y cinco mil setecientos treinta y tres reales y diez maravedis, por cuya cantidad se saca á subasta.

PARTIDO DE FONSGRADA.—PADRON Y BURON.

D. Alvaro Vilarino por el foral de Carracedo, priorato de Padron, paga cincuenta y nueve ferrados y tres cuartos de centeno, nueve ferrados y ocho cuartillos de trigo, dos carneros, cuatro gallinas, un cuarto de otra y un queso, que segun precios reguladores importan trescientos cincuenta y ocho reales y veinte y ocho maravedis de renta anual, y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, veinte y tres mil novecientos veinte y un reales y diez y ocho maravedis, por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago de estos forales se verificará: la quinta parte al recaer la aprobacion de la Direccion general del ramo, y el resto en los ocho años consecutivos iguales, satisfaciendo, tanto en la quinta parte como en dichos plazos, la tercera parte en deuda del tres por ciento y dos tercios en metálico. También se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del capital.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á las parajes señalados en el día y hora que se cita.

Madrid 22 de Abril de 1852.—El Administrador de Contribuciones directas y Fincas del Estado, Rafael de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, aprobado por el Excmo. Sr. Gober-

nador de la provincia, se saca á pública subasta la construcción á todo coste de un ramal de alcantarilla por la calle del Lobo, desde de la de las Huertas hasta cerca de la Carrera de San Gerónimo, con dos pequeños trozos que viertan en esta, uno en la calle del Prado y el otro en la de la Visitación, debiendo ejecutarse la obra con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de S. E.; habiéndose señalado por el señor Alcalde-corregidor para la celebración del remate el lunes 3 de Mayo próximo á la una y media de la tarde en las Casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Cipriano María Clemencin, Secretario.

Con aprobación de la Superioridad se saca á pública subasta la construcción de nueva planta del trozo de alcantarilla en el paseo del camino de Hortaleza al terminar los paseos de la Castellana, que tendrá por ahora unas doce varas de largo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de S. E., habiéndose señalado por el Sr. Alcalde-corregidor para la celebración del remate el lunes 3 de Mayo próximo á la una de la tarde en las Casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Cipriano María Clemencin, Secretario.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

25, 18, 67, 12, 27.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía del número del Sr. D. José María de Garamendi, se publica por 30 días la subasta de la casa, sita en esta corte, calle de Valverde, núm. 4 nuevo, 16 antiguo de la manzana 345, que comprende de sitio 2217 pies cuadrados superficiales, tasada en la cantidad de 219,706 reales, á rebajar de ellos 4000 rs. del capital de un farol y serenos que tiene de carga.

Y para su remate está señalado el día 21 de Mayo próximo á las doce en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial. Quien quisiere hacer postura á dicha finca acuda ante dicho Sr. Juez, y por la citada escribanía, que se le admitirá siendo arreglada.

Madrid 20 de Abril de 1852.—Garamendi.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—De mandato del Sr. D. José Teresa García, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, secretario de S. M. y teniente Alcalde interino del distrito de la Inclusa en esta corte, se vuelve á citar á los herederos de D. Juan Tible para que comparezcan, por sí ó por medio de persona fehacientemente autorizada, en su audiencia, calle del Meson de Paredes, núm. 25, el día 4 de Mayo próximo entrante á las once de su mañana á celebrar juicio de conciliación con D. Domingo Culebras, representante del Sr. D. José del Acebal y Arratia, sobre pago de maravedis procedentes de alquileres; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1852.—Dionisio Antonio de Puga.

D. Sebastian Padilla Piedra, teniente de Alcalde constitucional y Juez interino de primera instancia de esta villa de Rute y pueblos de su partido &c.

Por virtud del presente llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho para pedir la propiedad de los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de esta misma fundó Alonso Ortiz de Lechao, para que en el término de 30 días, primeros siguientes al de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este juzgado y por la escribanía del infrascripto; bien entendidos que si así lo hacen serán oídos y su justicia guardada, y de lo contrario se seguirá por sus trámites el expediente que se ha incoado por parte de Doña Juana Jimenez Dominguez en solicitud de que, con arreglo á la ley vigente, se le declare la propiedad de los indicados bienes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los mismos firmo el presente en Rute á 3 de Abril de 1852.—Sebastian Padilla.—Por mandato de dicho señor, Francisco del Puerto Sanchez.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 14 del corriente, dada en autos que ante él sigue D. José Campo, socio fundador y representante de la sociedad valenciana del alumbrado de gas, contra la general peninsular sobre pago de maravedis, se saca á pública subasta la fábrica del alumbrado de gas de dicha ciudad de Valencia con el terreno cercado de pared, situada á la salida de la Puerta del Mar de ella, edificios construidos en su recinto que forman la fábrica y sus dependencias, el gasómetro, cisterna ó cisterna de hierro colado, hornos, máquinas, utensilios, enseres, como tambien los faroles colocados en dicha ciudad, tubos de canalización y demás efectos correspondientes á la fabricación del gas que por menor consta del inventario practicado, tasado en 2.167,700 rs. vn., inclusa la

propiedad de la concesión ó prerrogativa para el alumbrado público de dicha ciudad por el tiempo que resta. Y para su remate, que se ha de celebrar en Valencia y esta corte simultáneamente, se ha señalado el día 3 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14., por lo que respecta á esta corte, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 21 de Abril de 1852.—José de Celis Ruiz.

D. Pedro de Jane, Alcalde de esta villa de Bilbao, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, con acuerdo de su asesor el licenciado D. Pedro de Lemonauria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de Doña María Teodora de Asanza, domiciliada que fué en esta villa, natural de Sombrerete, República de Méjico, é hija legítima de D. Juan José Asanza y de Doña María Luciana Rodríguez Rey, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en el juzgado del partido de esta villa por medio de procurador con poder bastante á usar del derecho que crean asistirles en las diligencias promovidas por testimonio del escribano D. Miguel de Castañiza, á instancia de Doña Juliana, Doña Micaela y Doña Dolores de Anitua y de D. Pedro Antonio de Lapaza de Martiartu, como marido de la Doña Micaela, domiciliados todos en esta villa, que reclaman se les declare pertenecerles los bienes de la Doña María Teodora de Asanza, en concepto de sobrinos y herederos abintestato de la misma; apercibidos de que pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 19 de Abril de 1852.—Pedro de Jane.—Lic. Pedro de Lemonauria.—Por mandato de S. S., Lic. Miguel de Castañiza.

D. Manuel María Mendez, auditor honorario de Marina, caballero profeso de la Orden militar de Alcántara, maestrante de Ronda, individuo de la sociedad económica de Amigos del país de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho para obtener los bienes de una capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Pedro de esta ciudad por D. Lorenzo Gonzalez, su muger Doña Juana Alvarez Flores y agregación que hizo D. Juan de Gracia Gonzalez, para que en el preciso término de 30 días, primeros siguientes á la inserción del presente edicto en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este juzgado á usar de su derecho; para apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará perjuicio las providencias que recaigan.

Carmona 17 de Abril de 1852.—Manuel María Mendez.—Por mandato de S. S., José María Gonzalez.

Por providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Manuel Franco, que actualmente desempeña la vacante de D. José Rodríguez Solano, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que por primero y último edicto se señala, á D. Antonio Menendez, D. Manuel Lopez, ó sus herederos, caso de que hubiesen fallecido, y á los de D. Pablo Berdum, Andrés Martínez, Cándido Rodríguez y Vicente Gonzalez, á fin de que dentro del referido término comparezcan en dicho juzgado y escribanía por medio de procurador en forma á usar de su derecho en los autos que siguen D. José Tamaron y demás consortes, del extinguido gremio de maestros sastres de esta corte, contra D. José Ugena-Guerra y otros sobre detentación y pertenencia de los bienes correspondientes al mismo gremio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderán las diligencias sucesivas concernientes á los mismos con los estrados del tribunal.

Madrid 26 de Abril de 1852.—El escribano, Franco.

D. Andrés Maroto, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la vinculación titulada de los Moros, vacante por fallecimiento de su último poseedor Juan Bramugero Pastor, vecino que fué de esta villa, sucedido en el mes de Diciembre último, para que en el término de 30 días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante á deducir el que consideren les asiste; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla y Abril 21 de 1852.—Andrés Maroto.—Por mandato de S. S., Juan Sanchez.

Dr. D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dotación de la capellanía fundada en esta ciudad por Cristóbal García Roldán, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la fijación del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan; apercibidos que pasado dicho término, las diligencias que ocurran se entenderán con los estrados del juzgado.

Medinasidonia 20 de Abril de 1852.—Dr. Hilario de Pina.—Por su mandato, José Nuñez Mendoza.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia en esta corte del distrito de las Vistillas, refrendada por el Sr. D. José María de Garamendi, escribano del número de la misma, que despacha la vacante del que fué de igual clase D. Pascual Seco de Cáceres, se saca á pública

subasta por término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, una casa situada en esta corte en la Plazuela del Alamillo, distinguida con los números 8 antiguo y 9 moderno de la manzana 136, con accesorias á la cuesta de los Caños Viejos, la cual comprende 3278 pies cuadrados, con inclusión de los gruesos de medianería, y ha sido valuada en 30 de Marzo último por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Miguel García en la cantidad de 78,597 rs. vn., de la que deberán deducirse sus cargas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición acudirán al citado juzgado y escribanía vacante, en la que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 22 de Abril de 1852.—Por la vacante de Seco de Cáceres, Garamendi.

D. Pedro Borrajo de la Bandera, abogado de los Tribunales de la nación, Juez de primera instancia de esta villa de Archidona y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía que fundaron en esta villa Francisco de Vargas y María del Caño, su muger, por escritura que otorgaron en 7 de Abril de 1833 ante el escribano D. Alonso de Sierra, que posee D. Juan María Tamayo, presbítero, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado á deducirlo por sí ó por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; cuyo derecho se solicita por Doña Isabel Lozano Moyano.

Archidona 20 de Abril de 1852.—Pedro Borrajo de la Bandera.—Por mandato de dicho señor, Juan Rodríguez Abalos.

Dr. D. Hilario de Pina, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dotación de la capellanía fundada en esta ciudad por Doña Melchora de los Reyes, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la fijación del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan; apercibidos que pasado dicho término las diligencias que ocurran se entenderán con los extrados del juzgado.

Medinasidonia y Abril 22 de 1852.—Dr. Hilario de Pina.—Por su mandato, José Nuñez Mendoza.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid, dada por la escribanía de Noblejas, se cita y llama á Pedro Puebla, natural de Gradin, parroquia de San Salvador de Toiran en Lugo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, para que en el término de nueve días que por segundo plazo se le señala comparezca en este juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en causa que se le siguió por heridas.

Chamberi 24 de Abril de 1852.—Miguel García Noblejas.

D. Julian Sanchez, Teniente Coronel graduado de artillería de marina y Ayudante militar de matriculas del distrito de San Fernando &c.

Por el presente cito á los marineros que han sido de la dotación de la fragata española mercante nombrada *La Corina*, Mateo Ursulay y Manuel Perez, para que comparezcan en esta ayudantía á evacuar sus respectivas declaraciones en causa que sigue contra José Antonio Praderas por falta de subordinación al segundo piloto y contra maestre de la misma, pues así lo tengo mandado en auto asesorado, fecha 16 del actual, ante el infrascripto.

Ciudad de San Fernando 18 de Abril de 1852.—Julian Sanchez.—Luis Giula.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente y haciendo notorio que se hallan vacantes las capellanías que se fundaron en el pueblo de Vicálvaro por D. Pedro Aguado, posteriormente llamado Fr. Pedro de San Alberto, por Don Alonso García, por D. Alonso de Francisco Aguado, el viejo, y por el licenciado D. Juan Sanz Dávila, y que de los bienes de las mismas pide adjudicación en propiedad y dominio Angel Perez, vecino de dicho Vicálvaro, como marido de Teresa Martín Morete, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á las mencionadas capellanías y sus bienes, á fin de que comparezcan á deducirle por la escribanía del que refrenda, y con poder bastante, á procurador de este juzgado. Si lo hicieren dentro del término de 30 días que les señalo, á contar desde la inserción de este en la *Gaceta* del Gobierno, les oír y administraré justicia, y de no comparecer se les seguirá y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberi á 22 de Abril de 1852.—Miguel Joven de Salas.—Por mandato de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

Se cita y emplaza por término de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que dejó D. Ildefonso Periche, ayudante militar de marina que fué del distrito de Cudillero, provincia de Jijon, ocurrido abintestato el día 14 de Julio último, para que dentro de dicho término acudan á deducirle en debida forma ante el juzgado de la comandancia de marina, donde penden los autos de su testamentaria; con apercibimiento de que pasado aquel término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Gijon 22 de Abril de 1852.—Gabriel Castillo.—Por mandato de S. S., Timoteo García Briones.

Juzgado tercero de primera instancia de Sevilla.—En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Justo del Campillo para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten á usar de su derecho en los autos de abintestato de dicho Campillo; en la inteligencia que no haciéndolo, pasado que sea dicho término se procederá á dictar la providencia

que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla y Abril 21 de 1852.—Manuel María Escudero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 26 de Abril á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100, 43 7/16.

Acciones del Banco español de San Fernando, 104.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-70 d.

Paris, 5-34 d. á 8 d. v.

Alicante, 3/8 d.

Barcelona á ps. fs., 5/8 id.

Bilbao, par id.

Cádiz, 3/4 id.

Coruña, 1/2 id.

Granada, 3/4 id.

Málaga, 3/4 id.

Santander, 1/4 pap. d.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, 3/4 id.

Valencia, 1/2 id.

Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

DICTIONNAIRE DES ARTS ET MANUFACTURES DE L'AGRICULTURE, DES MINES ETC., description des procédés de l'industrie française et étrangère.

Ouvrage formant 4 tomes ou 2 très forts volumes in 4º, et illustré de 3000 gravures sur bois intercalées dans le texte représentant les machines et appareils employés dans l'industrie.

Se han publicado ya cuatro entregas, las cuales se hallan de venta en casa de Monier, librero de cámara de S. S. MM. &c.

2

BIBLIOTECA MARITIMA ESPAÑOLA, obra póstuma del Excmo. Sr. D. Martín Fernandez de Navarrete, director que fué del Depósito hidrográfico y de la Academia de la historia &c. &c. Impresa de Real orden.

Esta obra consta de dos tomos en cuarto mayor de 700 á 800 páginas, y de un Apéndice que contendrá los escritores anónimos recopilados por el autor, los contemporáneos que han merecido por la índole y mérito de sus producciones ocupar un lugar en ella, y los índices generales, así por el orden de nombres y apellidos como por el de materias.

Se hallan de venta dichos dos tomos á la rústica al precio ambos de 50 rs. vn. en el despacho de las obras de la Direccion de hidrografía, calle de Alcalá, núm. 56; en la librería de Matute, calle de Carretas, y en la de Monier, Carrera de San Gerónimo; y bastará para ser considerado como suscriptor y recibir directamente el Apéndice dejar en dichos puntos nota del nombre y residencia. Del mismo modo y á igual precio se expende en las provincias en los depósitos dependientes de dicha direccion y principales librerías de las capitales, y en Ultramar á 25 rs. plata fuerte.

3

BOSQUEJO ECONOMICO-POLITICO DE LA ISLA DE CUBA, precedido por la historia de sus últimos sucesos, por D. Mariano Torrente.

Se suscribe á 40 rs. á esta obra, que se compondrá de dos tomos en 4º; pero sin mas desembolso por ahora que el de 20 rs. por el primer tomo que se entrega. En la librería de Sojo, calle de Carretas.

TRATADO DE QUIMICA Y NOCIONES DE HISTORIA NATURAL, con aplicación á los reconocimientos de Aduanas, por D. Federico Saavedra, auxiliar de Vistas de la de Barcelona.

La Direccion general del ramo en su circular de 24 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta* número 6345, ha recomendado á todos los empleados de la Renta la adquisición de esta obra como muy útil para el mejor desempeño de sus destinos, y la ha declarado de texto para la enseñanza de las asignaturas en la misma Direccion.

Un tomo en 4º de 500 páginas. Se vende á 20 rs. en Madrid, portería de la Direccion general de Aduanas y Aranceles. En Barcelona, librería de D. Joaquín Verdager, Rambla, frente al Liceo, núm. 5.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPAL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Las pesquisas de Patricio*, comedia en tres actos.—*La jacarandosa*, baile.—*El soldado fanfarron*, sainete.

Nota.—Se está ensayando para ejecutarse en la presente semana *La hiel en copa de oro*, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—*La ley de Raza*, drama nuevo en tres actos y en verso.—*E. H.*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—*Aragon y Castilla*, drama nuevo en tres actos, original y en verso.—Los toros del Puerto, bailable.—*Por un anónimo*, comedia nueva en un acto, original.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*La hechicera*, zarzuela original, en tres actos y en verso.—Baile nacional.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.